

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00793 00**

Teniendo en cuenta que por expresa disposición del inciso 4° del art. 318 del C.G.P., el auto que decide recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, eventualidad que no ocurre en el presente asunto, puesto que de forma errada la memorialista los toma como nuevos puntos, siendo que los mismos corresponden a los argumentos del Despacho para resolver el punto que alude la apoderada ejecutada como lo es la forma de notificación del mandamiento de pago, lo que a su vez impide analizar los demás argumentos, por lo que el Juzgado rechaza el nuevo recurso de reposición interpuesto contra la providencia calendada 24 de octubre de 2022, por medio de los cuales se resolvieron los argumentos expuestos contra la orden de pago librada y la forma de notificación de la misma.

En firme la presente determinación, ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **203**, hoy **16 de diciembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6550aa7aed237d59a0e04088f44470edf8202f2cc702c5fe0c6c4dfd44b508f9**

Documento generado en 14/12/2022 09:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>